

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 22734
- Código de verificación: 11876730425
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-231 SEG. N° 11

APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26/12/2023

RESOL. EXENTA N° E-2023-792

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Penitente Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-205 de fecha 16 de octubre de 2023, visado por Astro Consultores SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-231, de fecha 04 de diciembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1056 de 2007 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3569 de 2007, N° 476 y N° 3365, ambas de 2009, N° 3142 de 2010, N° 977 y N° 2222, ambas de 2011, N° 1773 de 2012, N° 223 y N° 2484, ambas de 2013, N° 1750 de 2015, N° 2869 de 2016 y N° 747 de 2018, N° 3952 de 2019, N° 1530 de 2020, N° E-2021-121 de 2021, y N° E-2022-373 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-373 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Penitente Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2360, de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-205 de fecha 16 de octubre de 2023.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-231, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Penitente Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1056 de 2007, modificado por el artículo 14 letra b) del Decreto Exento N° 338 de 2015, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. de pescadores artesanales y buzos mariscadores de productos marinos, provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1354, de fecha 19 de octubre de 2001, con domicilio en Avenida Salvador Allende S/N, Caleta San Pedro, Los Vilos, Choapa, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [sindicatocaletasanpedro@gmail.com](mailto:sindicatocaletasanpedro@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-231, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 1.490 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 36.149 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

c) 224.327 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

d) 11.764 individuos (1.245 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

- e) 7.226 individuos (668 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 11.300 individuos (3.421 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-231, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-231, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico [mmonardes@hotmail.com](mailto:mmonardes@hotmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**